



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N°  6 2 7 7

Valparaíso, 09 DIC 2010

VISTOS: La ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285 y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 10 de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, señala que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.
2. Que conforme al artículo 5° de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.
3. Que el artículo 14 de la citada ley de transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.
4. Que la misma ley de transparencia en su artículo 21 contempla las causales de denegación de la información solicitada.
5. Que en virtud de la solicitud de acceso a la información pública N° AE007W - 0001587, de 29.11.2010, doña VALERIA PAULINA ANGUIITA GUERRA requiere "saber si la empresa china de nombre: Qinhuangdao Kaimei Chemical Co., Limited., exporta a Chile productos químicos. Es la primera vez que voy a exportar y quiero asegurarme si esta empresa existe y si es de confianza (ya que no la conozco y tengo que pagarle el 30% por adelantado para que me traiga los productos).".
6. Que la solicitud de la señora Anguita excede el alcance de la ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, al tenor de lo dispuesto en sus artículos 4°, inciso segundo, y 11 b), y en el artículo 3, letras e), g), h) de su reglamento, que suponen la existencia de la información, no así la elaboración a partir de solicitud de particulares de informes, certificaciones, estudios, comentarios.





7. Que también es del caso precisar que si bien en virtud de la función de generar estadísticas de comercio exterior, el Servicio Nacional de Aduanas entrega este tipo de información a quien lo solicite, ésta no comprende datos relativos a proveedores en el extranjero, ya que ello afectaría los derechos de las personas, especialmente en lo que se refiere a derechos de carácter comercial o económico.

8. Que además en el caso de antecedentes sobre personas naturales y empresarios individuales, se podrían afectar datos de carácter personal protegidos por la ley N° 19.628.

9. Por último, la entrega de la información solicitada vulnera los artículos 1° y 6° de la Ordenanza de Aduanas, el artículo 10 del Acuerdo de Valoración de la OMC, promulgado mediante Decreto Supremo N° 16 de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación con el artículo 35 del Código Tributario, y el artículo 21 N° 2, de la ley de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado, y

TENIENDO PRESENTE: Las disposiciones citadas y el artículo 4° de la ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por decreto con fuerza de ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

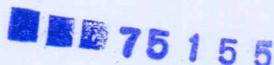
NO HA LUGAR A LA SOLICITUD de acceso a la información pública AE007W -0001587, de 29.11.2010, realizada por doña VALERIA PAULINA ANGUITA GUERRA por la causal señalada en el artículo 21 N° 2 de la ley N° 20.285, de de transparencia de la función pública y acceso a la información de la Administración del Estado.

Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE


FRC/MPMR
Reg Excel N° 2275 de 02.12.2010


GONZALO SEPÚLVEDA CAMPOS
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


75 1 5 5

